



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

"El cambio empieza hoy"



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 00116-2025-MPF/GM.

Ferreñafe, 2025, Abril 11

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe

VISTO:

El Informe N° 0041-2025-MPF/DGA, Expediente N° 351021 - Registro N° 661562, de fecha 11 de Abril del 2025, presentado por el Jefe de Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 26º y 39º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que la "Administración Municipal" adopta una estructura Gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana en la Ley N° 27444, concordante con lo dispuesto en el Título Preliminar IV Inciso 1.1 y los Artículos 39º, 218.1, 219 y 220 en mención que establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas.



I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante RESOLUCION DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N°00103-2025-MPF/DGA, de fecha 11 de marzo del 2025, se resuelve CONFORMAR EL COMITÉ ENCARGADO DE LA EVALUACION PARA LA CONTRATACION DE PERSONAL BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) - TRANSITORIO - PRIMERA CONVOCATORIA PAR EL AÑO FISCAL 2025, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE.

MIEMBROS TITULARES	
DESCRIPCIÓN	CARGOS
PRESIDENTE	JEFE DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
MIEMBRO 1	GERENTE/ JEFE DE LA OFICINA DEL AREA USUARIA
MIEMBRO 2	JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO.

MIEMBROS SUPLENTE	
DESCRIPCIÓN	CARGOS
SUPLENTE	GERENTE GENERAL
SUPLENTE 1	JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

"El cambio empieza hoy"



SUPLENTE 2	JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITE DOCUMENTARIO
------------	--

- 1.2. Que, mediante INFORME N°257-2025-MPF/UFGR, de fecha 10 de abril del 2025, emitida por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, remite las ACTAS DE ENTREVISTA PERSONAL Y RESULTADO FINALES de los Procesos CAS N°001-2025 AL 007-2025.
- 1.3. Que, mediante Informe N°0041-2025-MPF/DGA de fecha 11 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina General de Administración, concluye que las actas de entrevista personal y resultado final del CONCURSO CAS I TRANSITORIO 2025, han sido firmadas por servidores y/o funcionarios que no han sido designados como integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN ENCARGADO DE LA EVALUACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) - TRANSITORIO - PRIMERA CONVOCATORIA PAR EL AÑO FISCAL 2025, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE, conforme lo establece la RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 00103-2025-MPF/DGA, de fecha 11 de marzo del 2025.

II. BASE LEGAL:

2.1. Que, el Artículo I de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería jurídica de derecho Público, y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que Los gobiernos locales gozan de Autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, esto en concordancia con el Artículo IV de la misma Ley que establece que Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

2.2. Que, mediante el artículo 182.1 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que: "**Los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes**". Es decir, que el informe mantiene la función de ser un medio de asesoramiento para la decisión, cuya influencia de la decisión dependerá de la convicción que le genere la decisión. Además, como principio, la autoridad o se encuentra sujeta a las conclusiones o recomendaciones contenidas en el informe que se solicitó. El rol asesor del informe se mantiene en su propia esencia de servir de orientación al instructor, pero no le impone una decisión o sustituye en el juicio.

2.3. Que, el artículo 183.2. de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "**La solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor**". Según Juan Carlos Morón Urbina, manifiesta que: El informe o dictamen constituye un antecedente que se incorpora al expediente y aporta a la motivación de la decisión, emitiéndose en ejercicio de una función meramente consultiva y no decisoria. Esta misma naturaleza hace que el informe no sea un documento ejecutivo o sujeto a fe plena. Con la finalidad de imprimir celeridad al trámite y evitar dilaciones innecesarias, se limita a la administración pública activar la libertad de requerirlos, disponiendo que soliciten informes solo cuando sean absolutamente necesarios para el mejor esclarecimiento de la cuestión a resolver.

2.4. Que, mediante Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios DECRETO SUPREMO N°065-2011-PCM, en su artículo 3, numeral 3.1 señala Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas:



Nicanor Carmona N° 436
Ferreñafe



074 287876



www.muniferrenafe.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

"El cambio empieza hoy"



2. Convocatoria: Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional, en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información adicionales para difundir la convocatoria. La publicación de la convocatoria debe hacerse y mantenerse desde, cuando menos, cinco (5) días hábiles previos al inicio de la etapa de selección. Debe incluir el cronograma y etapas del procedimiento de contratación, **los mecanismos de evaluación, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato, entre ellas, el lugar en el que se prestará el servicio, el plazo de duración del contrato y el monto de la retribución a pagar, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.**

2.5. Que, conforme a lo señalado en el artículo 1º del Decreto Legislativo N°1057, Decreto que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, indica que la norma tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública, asimismo el artículo 8º del Decreto Supremo N°075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, establece que el acceso al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público, publicándose la convocatoria en el Portal Institucional de la entidad, del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse a criterio;

III. ANALISIS:



3.1. Que, Que, el Contrato Administrativo de Servicios es una modalidad contractual de la Administración Pública Privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se rige por normas del derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N°1057 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°075-2008-PCM y modificatorias.

3.2. Que, mediante RESOLUCION DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N°00103-2025-MPF/DGA, de fecha 11 de marzo del 2025, se resuelve CONFORMAR EL COMITÉ ENCARGADO DE LA EVALUACION PARA LA CONTRATACION DE PERSONAL BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) - TRANSITORIO - PRIMERA CONVOCATORIA PAR EL AÑO FISCAL 2025, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE.

3.3. Que, mediante Informe N°0041-2025-MPF/DGA de fecha 11 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina General de Administración, **concluye que las actas de entrevista personal y resultado final del CONCURSO CAS I TRANSITORIO 2025, han sido firmadas por servidores y/o funcionarios que no han sido designados como integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN ENCARGADO DE LA EVALUACION PARA LA CONTRATACION DE PERSONAL BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) - TRANSITORIO - PRIMERA CONVOCATORIA PAR EL AÑO FISCAL 2025, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE, conforme lo establece la RESOLUCION DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 00103-2025-MPF/DGA, de fecha 11 de marzo del 2025.**

3.4. Que, resulta pertinente mencionar que la declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo es la potestad que tiene la autoridad administrativa, a su propia iniciativa, de dejar sin efecto un acto administrativo que está produciendo efectos sobre los derechos, obligaciones o intereses de un particular en una situación concreta, debido a que constata la existencia de **un vicio de validez**, siempre que se agravie el interés público o se lesione derechos fundamentales, en concordancia con lo establecido en el artículo 10º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

3.5. Que, analizando todo lo actuado esta Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el **artículo 10º puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos**, no hay nulidad si el vicio no es encontrado y declarado, objetivamente una decisión administrativa es nula cuando se encuentre incurso en alguna de sus causales:



Nicanor Carmona N° 436
Ferreñafe



074 287876



www.muniferrenafe.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

"El cambio empieza hoy"



➤ El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto.

1. **VICIOS EN LA COMPETENCIA:** Incompetencia de la materia, si lo actuado tiene diferencias con potestades otorgadas por el ordenamiento a la autoridad administrativa.

2. **VICIOS EN LA REGULARIDAD DEL PROCEDIMIENTO:** El problema central para analizar esta causal de nulidad radica en identificar cuando nos encontramos frente a la carencia de una "norma esencial del procedimiento" y distinguirla de la prescindencia de normas no esenciales del procedimiento:

- Cuando se omita un trámite obligado por alguna disposición legal o derivados del debido proceso.

3.6 Que efectivamente de la revisión de la RESOLUCION DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N°00103-2025-MPF/DGA, de fecha 11 de marzo del 2025, expedida por la oficina general de administración, en donde se han obviando considerar de manera individual a los funcionarios que integran el comité de selección CAS, en donde se han generado 7 actas firmadas por funcionarios de las áreas competentes, careciendo de objetividad.

IV. CONCLUSION:

➤ Declarar la Nulidad de oficio de la RESOLUCION DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N°00103-2025-MPF/DGA, de fecha 11 de marzo del 2025 expedida por la Oficina General de Administración.

Que, estando a lo informado; y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 227-2024-MPF/A, de fecha 16 de agosto del 2024, Artículo 39° parte in fine de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1. DECLARAR la Nulidad de oficio de la RESOLUCION DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 00103-2025-MPF/DGA, de fecha 11 de marzo del 2025 expedida por la Oficina General de Administración, en merito TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 2. Se RECOMIENDA, se deje sin efecto el proceso y se deje sin efecto cualquier acto administrativo posterior.

Artículo 3. NOTIFICAR el presente auto resolutivo, al Comité encargado de evaluación, para conocimiento y fines a seguir.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

Mg. S. Félix Villegas Reaño
GERENTE MUNICIPAL



Nicanor Carmona N° 436
Ferreñafe



074 287876



www.muniferrenafe.gob.pe